



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a las once horas del día dieciocho de abril del año dos mil quince, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sito en el número ciento dos de la avenida las Torres Residencial Galindas de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto: maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Consejo General, contadora pública Gabriela Benites Doncel, licenciada Yolanda Elías Calles Cantú; socióloga Jazmín Escoto Cabrera, licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, maestro Jesús Uribe Cabrera y el maestro Luis Octavio Vado Grajales; Consejeros Electorales; licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, así como los representantes de los partidos políticos: licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional; licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Julio César Gómez Olvera, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; licenciada Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante suplente del Partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Juan Olguín Hurtado, representante propietario del Partido Encuentro Social; ciudadano Carlos Peñafiel Soto,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; ciudadano Gilberto Fuentes Zavala, representante suplente del Partido del Trabajo. Quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma, bajo el siguiente orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación y votación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina lo procedente respecto al derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado del aspirante Rolando Augusto Ruíz Hernández -----.

En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente: Buenos días. Da inicio la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convocada para este sábado dieciocho de abril del año dos mil quince, a las once horas, en la Sala de Sesiones del Consejo General. Asimismo de no darse en primera convocatoria el *quórum* legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General a las once quince horas, del mismo día. Por lo que agradezco la asistencia de los integrantes de este cuerpo colegiado, de los funcionarios electorales y representantes de los medios de comunicación, así como de los ciudadanos presentes y de los que nos acompañan por Internet. Secretario Ejecutivo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le solicito verifique el quórum legal e informe el listado de asuntos que se tratarán en esta sesión, conforme al orden del día propuesto. En el uso de voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Buenos días. En cumplimiento a su instrucción Consejero Presidente, le informo que de conformidad con la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

lista de asistencia, se encuentran presentes los representantes de los partidos políticos: el licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional, el licenciado Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el licenciado Julio César Gómez Olvera, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, la licenciada Jazmín Angelina García Vega, representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante suplente del Partido Nueva Alianza, la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, el licenciado Juan Olguín Hurtado, representante propietario del Partido Encuentro Social, el ciudadano Carlos Peñafiel Soto, representante propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, el ciudadano Gilberto Fuentes Zavala, representante suplente del Partido del Trabajo. Asimismo damos cuenta de la presencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, la contadora pública Gabriela Benites Doncel, la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, el maestro Jesús Uribe Cabrera y el maestro Luis Octavio Vado Grajales; Consejeros Electorales y del Consejero Presidente del Consejo General, maestro Gerardo Romero Altamirano y el de la voz en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General, Carlos Rubén Eguiarte Mereles. Por lo tanto existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión extraordinaria. En ese sentido el proyecto de Resolución, así como los actos que se desahoguen, tendrán carácter de válidos y legales. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Secretario Ejecutivo. Proceda con el desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de voz el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Continuando con el desarrollo de la sesión, el siguiente punto es el relativo a la aprobación del orden del día y con fundamento en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley Electoral, cuarenta y ocho, fracciones segunda y tercera de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cinco y sesenta y nueve del Reglamento Interior, y toda vez que la convocatoria establece el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria que nos ocupa y todos los integrantes de este máximo órgano de dirección fueron previamente notificados de forma personal, mediante oficio respectivo, además de obrar en los estrados del Consejo General para su difusión pública resulta del conocimiento de los integrantes, el orden del día que se propone. Asimismo les informo, que por tratarse de una sesión con el carácter de extraordinaria, no hay asuntos generales. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Integrantes de este cuerpo colegiado, está a su disposición el orden del día propuesto. ¿Hay alguna observación o comentario? Secretario Ejecutivo, proceda a tomar la votación respectiva. En el uso de voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Atendiendo a su instrucción, consulto a las Consejeras y Consejeros así como al Consejero Presidente del Consejo General, su voto en forma económica para aprobar el orden del día que se propone; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Doy cuenta de siete votos a favor, por lo que se aprueba el orden del día propuesto. En el uso de la voz el maestro en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias, Secretario Ejecutivo. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina lo procedente respecto al derecho a ser registrado como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado del aspirante Rolando Augusto Ruíz Hernández. Y por no haberse circulado con la convocatoria se le dará lectura integral de la Resolución de la cuenta. Procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes, expediente IEEQ diagonal CI diagonal CG diagonal cero once diagonal dos mil quince, aspirante a candidato independiente Rolando agosto Ruiz Hernández, cargo de elección popular, Gobernador del Estado de Querétaro, asunto, se emite Resolución en cumplimiento a la sentencia SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en cumplimiento al plazo otorgado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, dicta resolución que determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Rolando Augusto Ruiz Hernández, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado; con base en los resultandos y consideraciones siguientes. Para



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente: Glosario. Constitución: Constitución Política del Estado de Querétaro. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario dos mil catorce guion dos mil quince. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Resultando. Uno.- Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes. Dos.- Procedencia de solicitud. El tres de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto, aprobó la resolución emitida en el expediente al rubro mencionado, misma que determinó la procedencia de solicitud de registro del ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, presentada con los anexos respectivos el veinticinco de enero del mismo año como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro. Tres.- Presentación del recurso de apelación. Inconforme con el acuerdo mencionado en el antecedente uno de esta determinación Rolando Augusto Ruiz Hernández, presentó el día ocho de marzo escrito de demanda ante el Tribunal Electoral, el cual se turnó y radicó bajo el número de expediente TEEQ guion RAP guion JLD guion diecinueve diagonal dos mil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cuatro.- Conclusión de la etapa de respaldo ciudadano para obtención de respaldo ciudadano. El quince de marzo de este año concluyó el plazo para la obtención de respaldo ciudadano, la cual comenzó en la misma fecha que la establecida para el inicio de las precampañas.

Cinco.- Acumulación y sentencia del recurso de apelación. El veinte de marzo de dos mil quince el Tribunal Electoral determinó la acumulación de las demandas promovidas por Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez, Alberto Marroquín Espinoza y Rolando Augusto Ruiz Hernández identificadas con las claves TEEQ guion RAP diagonal JLD guion veinte diagonal dos mil quince, TEEQ guion RAP diagonal JLD guion veintiuno diagonal dos mil quince y TEEQ guion RAP diagonal JLD guion veintidós diagonal dos mil quince, a la TEEQ guion RAP diagonal JLD guion diecinueve diagonal dos mil quince respectivamente. De igual modo, en esa misma sentencia resolvió en su punto resolutivo segundo el desechamiento de plano por improcedencia de las demandas mencionadas.

Seis.- Demanda de juicio para la protección de ciento cinco derechos político- electorales del ciudadano. El veinticuatro de marzo del año en curso los aspirantes a candidatos mencionados presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la resolución referida en el punto anterior.

Siete.- Resolución que determina no procedente el derecho de ser registrado como candidato Independiente. Por otro lado, con base en el resultado uno, dos y cuatro de esta determinación el veinticuatro de marzo de dos mil quince el Instituto emitió resolución por medio de la cual se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante Rolando Augusto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ruiz Hernández, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde del último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado. Resolución en la que se expresan los antecedentes previos a dicha determinación, los cuales forma parte integral de la presente determinación como si a la letra se insertasen. Ocho.-Sentencia de la Sala Superior. Mediante sentencia de uno de abril de dos mil quince, dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, promovido por Rolando Augusto Ruiz Hernández, Alicia Colchado Ariza, José Manuel Farca Sultán, Eduardo Miguel Sánchez Yáñez y Alberto Marroquín Espinoza, se revocó la resolución de veinte de marzo del año en curso del Tribunal Electoral y se ordenó al Consejo General que excluyera de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada, hecho lo cual, se procediera en los términos expresados en dicha sentencia. En este sentido, se ordenó al Instituto lo siguiente: Inciso a).- Excluya de los formatos en cuestión el requisito atinente al domicilio por tratarse de una exigencia desproporcionada; Inciso b).- Dado que los actores desde la fecha en que presentaron sus respectivas demandas ante el tribunal electoral de Querétaro suspendieron la actividad de recabar los apoyos ciudadanos, el Instituto responsable deberá concederles el plazo que corresponda a cada quien, para el efecto únicamente de que culminen esa fase en la temporalidad que les hizo falta, por haber acudido a la interpelación judicial, sin que



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

excedan del plazo legal que les reste a cada uno de ellos. Sin que tengan la carga de registrar en los formatos atinentes el domicilio de las personas que les brindan su apoyo. Inciso c).- Transcurrido ese plazo, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, el Instituto, en plenitud de sus atribuciones, deberá emitir la declaratoria de procedencia de candidatura que corresponda. Inciso d).- Hecho lo anterior, de inmediato deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria. En este orden de ideas, la manifestación de los actores vía agravios que, en algunos casos, procedieron a "destruir" los formatos de apoyos ciudadano que, aseguran, haber recabado; pues el contexto material en que tal circunstancia pudo haber ocurrido, en forma alguna, afecta la determinación que se asume en esta sentencia, que tiene como efecto que se les otorgue el plazo que corresponda para que concluyan la etapa de obtención de respaldo ciudadano, en los términos indicados, por ser un presupuesto esencial de esta forma de participación ciudadana ... , (Énfasis original). Nueve.-Acuerdo del Consejo General en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior. El nueve de abril del año en curso el Consejo General emitió acuerdo, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político guion electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, se excluye de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano, el requisito atinente al domicilio, y se concede el plazo que corresponde a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminen la fase de apoyo ciudadano, observando las consideraciones vertidas en dicha sentencia. Al respecto en el acuerdo mencionado el Consejo General concedió el plazo que correspondía al



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

aspirante a candidato independiente de referencia, para el efecto únicamente de que culminara la fase de apoyo ciudadano en la temporalidad que le hizo falta, tomando como referencia el día que corresponde desde la fecha de presentación de la demanda, en los términos siguientes: Aspirante a candidato independiente, Rolando Augusto Ruíz Hernández, fecha de presentación de demanda, ocho de marzo del año dos mil quince, plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria, ocho días, fecha de inicio de apoyo ciudadano, diez de abril, fecha de conclusión de apoyo ciudadano, diecisiete de abril, límite para la recepción de los formatos en los Consejos respectivos, las veinticuatro horas del día diecisiete de abril. Diez.-Reporte de manifestaciones de respaldo ciudadano. El quince de abril del año en curso, transcurrido el plazo otorgado al ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, los Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales informaron al Secretario Ejecutivo respecto de las manifestaciones de respaldo ciudadano recibidas en dichos órganos a favor del aspirante a candidato. Once.- Sumatoria estatal de las manifestaciones de respaldo ciudadano. Con base en la información remitida en términos del resultando anterior, que refiere ningún respaldo recibido, aunado a que en las oficinas centrales del organismo electoral tampoco se recibió manifestación alguna, más las registradas en la etapa previa a la interposición del medio de impugnación que motiva la presente resolución, que fue de cero manifestaciones; todo ello corroborado con el sistema de avance implementado por la Coordinación de Informática del Instituto, según el oficio CI diagonal cero ochenta y cinco diagonal dos mil quince de esta fecha, se cuenta con un total de cero manifestaciones de respaldo ciudadano a favor del ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández. Considerando. Primero.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Competencia. El Consejo General en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, es competente para emitir la declaratoria de procedencia de los ciudadanos que tendrán, o no, derecho a ser registrados como candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, fracción segunda; ciento dieciséis, fracción cuarta, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete, párrafo cuarto, treinta y dos, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, cincuenta y cinco, sesenta y sesenta y cinco, fracciones trigésima y trigésima cuarta; doscientos veintidós de la Ley Electoral, veinticinco de los Lineamientos; por tratarse de un aspirante que pretende su registro a la candidatura de Gobernador del Estado, en consecuencia, al tener vinculación la declaratoria indicada con dicha elección, la competencia recae en este órgano de dirección superior.

Segundo.- Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, y en consecuencia determinar procedente, o no, el derecho a ser registrado como candidato independiente del aspirante al rubro indicado.

Tercero.- Cumplimiento a la sentencia. En atención a los antecedentes mencionados, a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, así como a la sentencia de mérito, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento a las normas en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales. En este contexto el órgano superior de dirección atendiendo al plazo concedido a los aspirantes a candidatos independientes respectivos, para que culminaran la fase de apoyo ciudadano, determinado mediante acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP guion JDC guion ochocientos treinta y ocho diagonal dos mil quince, cumple lo ordenado en el artículo doscientos veintidós de la Ley Electoral, el cual prevé que el Consejo correspondiente, emitirá la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes. En concordancia con lo anterior, en el artículo veinticinco, numerales dos y tres de los Lineamientos, se dispuso que el aspirante que haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, en la resolución respectiva realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidato independiente. En contraste, en caso de que el aspirante no haya cumplido con el porcentaje requerido, se señalarán los motivos por los que no procede la declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente. En esa virtud, el artículo doscientos veintidós, fracción once de la Ley Electoral indica que si ninguno de los aspirantes registrados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección de que se trate. En consecuencia, tiene que determinarse lo conducente con relación a la declaratoria materia de esta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resolución, en términos del orden jurídico aplicable. Al respecto en el Estado de Querétaro, la Constitución indica que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, por tanto, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En tal tesitura, de los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad aplicable, consta en el expediente en que se actúa que el tres de febrero de dos mil quince, el Consejo General aprobó por unanimidad la resolución que determinó la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro. A partir de entonces, al aspirante a candidato independiente, conforme la legislación, y en cumplimiento a la ampliación al plazo concedido mediante sentencia de la Sala Superior, le fueron reconocidos los derechos de participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades; presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; como también, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones. No obstante, aquél también adquirió las obligaciones inherentes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en términos de la Ley Electoral, así como la obligación de presentar sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Generales de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

materia. Lo anterior conforma la etapa de obtención del respaldo ciudadano en el proceso de selección de candidaturas independientes, cuya etapa final es, precisamente, la declaratoria de quienes tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes. La etapa de referencia atinente a la obtención del respaldo ciudadano que inició en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, por lo que, en el particular, y como se ha mencionado el plazo concluyó el catorce de abril del presente año, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Electoral. De esta manera, el artículo doscientos veintidós, fracción primera de la Ley Electoral determina que para que los ciudadanos tengan derecho a ser registrados como candidatos independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, los aspirantes a tal candidatura necesitan por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección, cálculo que ha sido establecido por el órgano superior de dirección conforme lo siguiente: Elección de Gobernador, lista nominal con corte al treinta y diciembre de dos mil catorce, lista nominal, un millón trescientos ochenta y seis cuatrocientos cuarenta y ocho, dos punto por ciento, treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos, firmas treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos. En este sentido, las manifestaciones de respaldo para los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador debieron presentarse en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado en el respectivo formato, acompañado de copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente. En el particular, el ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, aspirante al cargo mencionado necesitaba obtener por lo menos el



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

equivalente al dos punto cinco por ciento del listado nominal de electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que asciende a un total de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos manifestaciones de apoyo válidas, distribuidas en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado. Sin embargo, en la especie no aconteció, ya que es evidente que en el expediente en estudio y conforme a los resultados obtenidos en el sistema de soporte electrónico implementado en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del recurso de apelación TEEQ guion RAP diagonal JLD diagonal tres diagonal dos mil catorce, así como la información remitida por los Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales, se permitió contabilizar los respaldos ciudadanos de los aspirantes y generar un reporte de la información recabada. Al respecto y con base en la información referida en los resultandos diez y once de esta determinación, la Coordinación de Informática mediante oficio CI diagonal cero ochenta y cinco diagonal dos mil quince de esta fecha, remitió a la Secretaría Ejecutiva el reporte de avance de manifestaciones de respaldo ciudadano que contiene el cálculo que correspondió al aspirante a candidato independiente Rolando Augusto Ruiz Hernández, haciendo mención que tanto en la fase previa como en la posterior a la impugnación, el total al corte con fecha catorce de abril de este año, es de cero respaldos otorgados, de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos respaldos requeridos, lo que representa un cero punto cero, cero por ciento del total de manifestaciones que necesitaba. En razón de ello, se advierte que las manifestaciones de apoyos válidos que tuvo que haber obtenido el ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández, no alcanzó por lo menos, el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores. Sirve de apoyo a lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

anterior, la Jurisprudencia P diagonal J veinte diagonal dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "Candidaturas independientes. La obligación impuesta a los candidatos ciudadanos de participar en precampañas electorales, respeta los principios de legalidad y equidad en materia electoral (legislación electoral de Quintana Roo)"; así como la Jurisprudencia, cuarenta y tres diagonal dos mil dos, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el título: "Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan"; la Jurisprudencia cinco diagonal dos mil dos, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)." Por lo que, habiendo concluido el plazo concedido en cumplimiento de la ejecutoria y del análisis de las constancias de autos integradas en el expediente en que se actúa, corresponde ahora al órgano de dirección superior determinar no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente del referido aspirante al rubro indicado, por no haber obtenido por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores. Con base en los resultandos y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos treinta y cinco, fracción segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta; incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete párrafo cuarto; treinta y dos de la Constitución; noventa y ocho y noventa y nueve de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; cincuenta y cinco, sesenta y sesenta y cinco, fracciones trigésima y trigésima cuarta; doscientos cuatro a doscientos



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ocho a doscientos ocho, doscientos diecisiete a doscientos veintitrés de la Ley Electoral; uno, seis, siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve cincuenta y nueve a sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, uno, dos, numeral uno, fracción tercera, inciso b), tres, cuatro, cinco, siete, catorce y veintisiete de los Lineamientos; setenta y dos, fracción primera, siete y setenta y seis del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve. Resolutivos.- El Consejo General es competente para emitir las resoluciones relacionadas con la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección de Gobernador, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glóse se la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado. Segundo.- Se determina no procedente el derecho a ser registrado como candidato independiente al ciudadano Rolando Augusto Ruiz Hernández al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, toda vez que no obtuvo por lo menos el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde al último corte de dos mil catorce, y que debía estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado, en términos del considerando tercero de esta resolución. Tercero.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Sala Superior, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma. Cuarto.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma. Quinto.- Notifíquese personalmente la presente determinación, remitiendo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

copia de la misma al aspirante por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa. Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*. Si mi permiten hacer un par de aclaraciones de lo que acabo de dar lectura, en la página cinco, el punto número diez, habla del reporte de manifestaciones de respaldo ciudadano, refiere el quince de abril, la fecha en que incurre el plazo otorgado siendo está el día diecisiete de abril, de igual manera en la página ocho del párrafo tercero, refiere a la obtención del respaldo ciudadano que inicio en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, al que el mencionado plazo concluyo el catorce de abril de igual manera es el diecisiete de abril y en la página nueve, tercer párrafo, de igual manera se habla de la fecha catorce de abril, en el antepenúltimo renglón siendo esta la fecha diecisiete de abril. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Habiendo hecho esta aclaración. Integrantes de este cuerpo colegiado está a su consideración el proyecto de Resolución. ¿Si hubiera alguna intervención respecto del punto? Tiene el uso de la voz el Consejero Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Gracias. Buenos días. Como reflexionábamos el día de ayer en Jalpan sobre paridad de género, me parece que hacer en estos momentos un reflexión sobre el candidato independiente, partiendo de la base que es la primera vez que en Querétaro aplicamos esta normatividad y pareciera ser que lo que tenemos hasta ahorita de lo que han realizado los candidatos independientes, lo que este Consejo ha determinado, lo que los Tribunal, tanto local como federal han ido determinando, inclusive la Suprema Corte de Justicia, me parece que es válido puntualizar algunos temas que nos marca el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

sentido que tienen las normas actualmente, en este momento y que seguramente que no era el que inicialmente se había entendido, primero que es válido pedir el dos punto cinco por ciento del apoyo ciudadano, segundo, lo hemos discutido aquí la posibilidad de pedir el dato del domicilio, tercero, y me parece muy importante que en materia de candidaturas independientes como también lo observamos ayer por referencia a paridad de género, no opera el principio de preclusión en las etapas de proceso electoral, lo estamos viendo con estas determinaciones, estamos ya en periodo de campaña, sin embargo, se está resolviendo algo que tiene que ver con la etapa de atención de respaldo ciudadano, y parece que una regla del derecho electoral era que había una preclusión de las etapas y resulta que en esta materia en referencia candidatos independientes ya no opera, cuarto, muy importante también que no aplican las reglas de paridad de género en la misma forma que a los partidos políticos, veamos el caso que se presentó en el Distrito Quinto, en donde se niega en un principio el registro de un candidato de una fórmula de diputados, porque son género distinto propietario y suplente y en virtud de que se consideró por el Consejo Quinto y desde luego por este Instituto que tenía que ser del mismo género, sin embargo hay una resolución que te dice no, cuando se traten de candidatos independientes, no opera esa regla de género, va a ser muy interesante ver qué sucede con esta regla en dos mil dieciocho, quinto, que es válido requerir la entrega de los respaldos ciudadanos en las oficinas del Instituto Electoral y el último punto que es válido requerir la copia de la credencial de elector y que no necesariamente la exhibición de la original, en este sentido lo dejo como una simple pregunta retórica, vale la pena preguntarnos, los partidos, los candidatos independientes, las autoridades electorales, si este sentido que se ha construido, que tenemos al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

día de hoy de lo que son las candidaturas independientes, fue el sentido original de quienes hicieron las normas. Muchas gracias. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- ¿Algún otro comentario? Voy hacer uso de la voz para para hacer una aclaración en el tema de la lectura y del documento que no se circuló, ya corregimos el tema de las fechas, solamente preguntarle Secretario, el plazo vencía hasta el día de ayer a las doce de la noche y los Consejos Distritales y Municipales y este Consejo, es decir, las veinticinco oficinas estuvieron de guardia hasta las doce de la noche, es así. En el uso de voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Es correcto, el plazo venció el día de ayer a las veinticuatro horas y tuvimos las guardias en los Consejos correspondientes. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Muy bien. Someta por favor la votación de manera nominal. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Con gusto. Consulto el sentido del voto de manera nominal. A la contadora pública Gabriela Benites Doncel. En el uso de la voz la contadora pública Gabriela Benites Doncel, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Socióloga Jazmín Escoto Cabrera. En el uso de la voz la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PES

voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Jesús Uribe Cabrera. En el uso de la voz el maestro Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Con el proyecto. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de siete votos a favor, por lo que se aprueba la Resolución de la cuenta. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. En consecuencia, al haber sido agotados todos los puntos del orden del día para los que fuimos convocados y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciocho de abril del año dos mil quince, se da por concluida la presente sesión extraordinaria. Que pasen todos buenos días. Gracias-----

[Firmas manuscritas en azul, negro y rojo]

21